

La producción normativa en 2016

Febrero
2017

ceoe

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Índice

Introducción.....	4
La producción normativa estatal	5
Las páginas del BOE	8
La producción normativa autonómica.....	9
La producción normativa en la Unión Europea	12
Anexo: Propuestas concretas de mejora legislativa.....	14

Introducción

El presente informe trata de dar continuidad a los elaborados en los años precedentes sobre la producción normativa en 2014 y en 2015. El objetivo de estos documentos es poner de relieve, con datos, que las empresas se enfrentan a un nivel de regulación muy elevado, que genera un marco normativo muy denso y complejo que provoca distorsiones en el mercado y un alto nivel de cargas administrativas.

Esta situación tiene un impacto directo sobre nuestra capacidad de crecimiento económico, puesto que las empresas no pueden dedicar sus recursos y esfuerzos plenamente a lo que saben hacer, que es crear riqueza y generar empleo.

Con el fin de mostrar esta realidad regulatoria tan perjudicial para nuestra competitividad, hemos recogido en este documento, datos sobre el número de normas que se han aprobado a nivel estatal, autonómico y europeo.

Además, para hacer más visible la dedicación que requiere que un empresario esté al día de la legislación existente, incorporamos las cifras relativas al número de páginas publicadas en los distintos boletines oficiales.

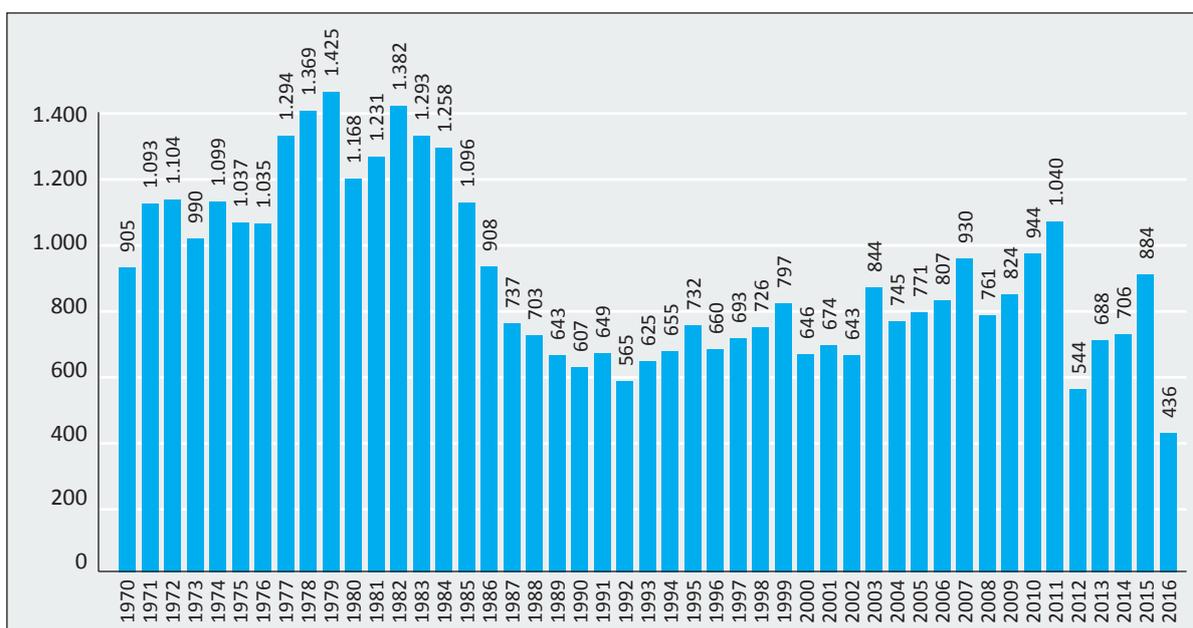
Finalmente, incluimos, en anexo, un conjunto de propuestas concretas de modificación regulatoria dirigidas a contribuir en la mejora del marco legislativo actual.

Hemos de tener presente que si queremos convertirnos en polo de competitividad en la economía globalizada, hemos de contar con una Administración y una legislación simplificada, moderna, estable y al servicio de las necesidades de las empresas.

La producción normativa estatal

Según los últimos datos obtenidos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE), en 2016 se aprobaron **436 nuevas normas** de distinto rango a **nivel estatal**. Ello supone **un descenso de un 50,7%**, respecto de las 884 normas adoptadas en 2015. Sin duda, esta significativa **disminución** ha estado **condicionada** por la prolongación del periodo del **Gobierno en funciones**, desde diciembre de 2015 hasta noviembre del pasado año. Entre 1970 y 2016 se han aprobado en España un total de 41.336 normas estatales.

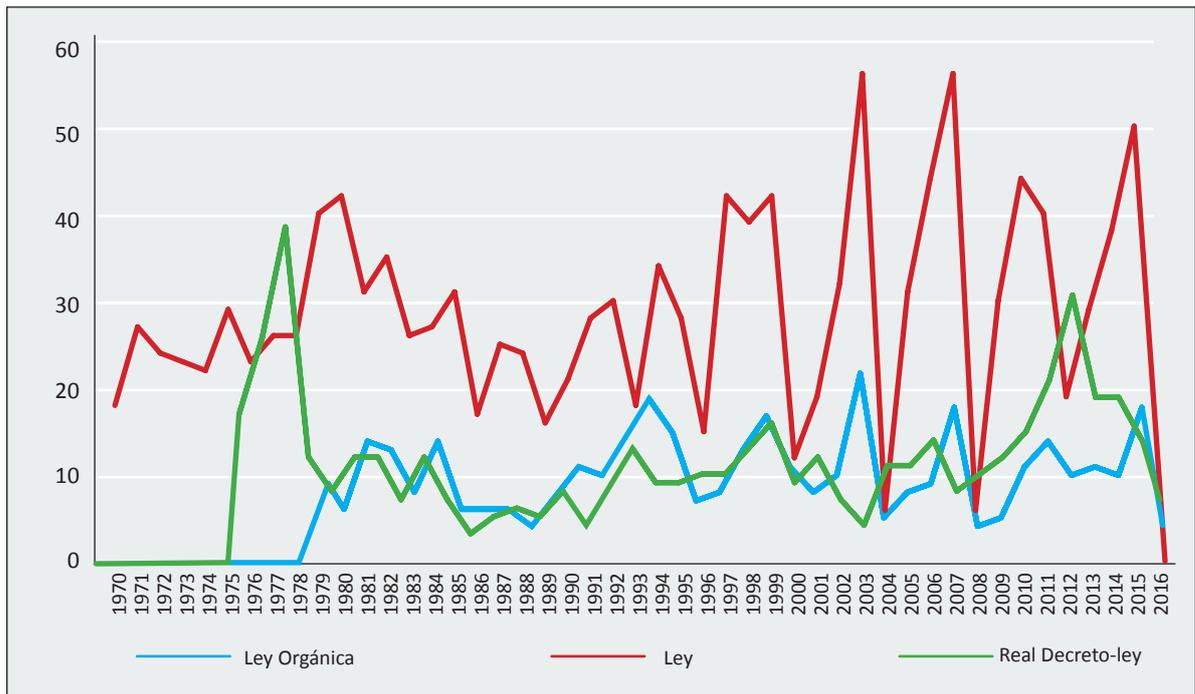
Total de normas estatales



Fuente: BOE. Elaboración propia.

En concreto, en 2016 se aprobaron 2 Leyes Orgánicas; 7 Reales Decretos-Ley; 117 Reales Decretos; 1 Real Decreto Legislativo; y 309 Órdenes Ministeriales. Unas cifras que contrastan con las normas aprobadas en 2015, que fueron 16 Leyes Orgánicas; 48 Leyes ordinarias; 12 Reales Decretos-Ley; 295 Reales Decretos, 8 Reales Decretos Legislativos y 505 Órdenes Ministeriales. Es decir, la extraordinaria situación institucional provocó que la adopción de normas durante 2016 se concentrara, principalmente, en las Órdenes Ministeriales.

Evolución de Leyes Orgánicas, Leyes y Reales Decretos-ley



Fuente: BOE. Elaboración propia.

Número de normas estatales aprobadas por años (1970-2016)

Años	Ley Orgánica	Ley	Real Decreto	Real Decreto -ley	Real Decreto Legislativo	Decreto	Decreto-ley	Orden	Total	Variación anual
1970	-	16	-	-	-	186	14	689	905	
1971	-	25	-	-	-	251	15	802	1.093	20,8%
1972	-	22	-	-	-	265	8	809	1.104	1,0%
1973	-	21	-	-	-	243	10	716	990	-10,3%
1974	-	20	-	-	-	343	6	730	1.099	11,0%
1975	-	27	-	-	-	292	11	707	1.037	-5,6%
1976	-	21	172	15	-	115	4	708	1.035	-0,2%
1977	-	24	393	24	-	-	-	853	1.294	25,0%
1978	-	24	384	37	-	-	-	924	1.369	5,8%
1979	3	38	417	10	-	-	-	957	1.425	4,1%
1980	7	40	341	6	-	-	-	774	1.168	-18%
1981	4	29	403	10	1	-	-	784	1.231	5,4%
1982	12	33	507	10	-	-	-	820	1.382	12,3%
1983	11	24	452	5	-	-	-	801	1.293	-6,4%
1984	6	25	569	10	-	-	-	648	1.258	-2,7%
1985	12	29	433	5	-	-	-	617	1.096	-12,9%
1986	4	15	326	1	10	-	-	552	908	-17,2%
1987	4	23	221	3	1	-	-	485	737	-18,8%
1988	4	22	208	4	1	-	-	464	703	-4,6%
1989	2	14	213	3	-	-	-	411	643	-8,5%
1990	-	19	236	6	2	-	-	344	607	-5,6%
1991	9	26	214	2	1	-	-	397	649	6,9%
1992	8	28	195	-	-	-	-	334	565	-12,9%
1993	-	16	232	11	1	-	-	365	625	10,6%
1994	17	32	260	7	2	-	-	337	655	4,8%
1995	13	26	401	7	1	-	-	284	732	11,8%
1996	5	13	357	8	1	-	-	276	660	-9,8%
1997	6	40	295	8	-	-	-	344	693	5%
1998	11	37	298	11	-	-	-	369	726	4,8%
1999	15	40	326	14	1	-	-	401	797	9,8%
2000	9	10	242	7	5	-	-	373	646	-18,9%
2001	6	17	261	10	1	-	-	379	674	4,3%
2002	8	30	236	5	1	-	-	363	643	-4,6%
2003	20	54	363	2	-	-	-	405	844	31,3%
2004	3	4	337	9	7	-	-	385	745	-11,7%
2005	6	29	264	9	-	-	-	463	771	3,5%
2006	7	42	266	12	-	-	-	480	807	4,7%
2007	16	54	345	6	1	-	-	508	930	15,2%
2008	2	4	314	8	2	-	-	431	761	-18,2%
2009	3	28	300	10	-	-	-	483	824	8,3%
2010	9	42	381	13	1	-	-	498	944	14,6%
2011	12	38	460	19	3	-	-	508	1.040	10,2%
2012	8	17	164	29	-	-	-	326	544	-47,7%
2013	9	27	208	17	1	-	-	426	688	26,5%
2014	8	36	232	17	-	-	-	413	706	2,6%
2015	16	48	295	12	8	-	-	505	884	25,2%
2016	2	0	117	7	1	-	-	309	436	-50,7%
TOTAL	297	1.249	12.638	409	53	1.695	68	24.957	41.366	

Fuente: BOE. Elaboración propia. Las normas se contabilizan por fecha de publicación.

Las páginas del BOE

Por lo que respecta a **las páginas del BOE, en 2016** se editaron un total de **171.905** páginas. Esto significa una reducción del 2,6% respecto de las 176.497 páginas del BOE publicadas en 2015. En este sentido, hay que señalar que el 39% de las páginas correspondientes al año 2016 se concentraron en las secciones I y III del BOE, es decir, en aquellas en las que se recogen las distintas disposiciones estatales. En el año 2015, estas dos secciones alcanzaron el 58% de las páginas publicadas en el BOE.

Número de páginas editadas en el Boletín Oficial del Estado

	Sección I	Sección II	Sección III	Sección IV	Sección V	Total	Var. Anual
2009	24.545	29.856	58.222	10.287	151.347	274.257	
2010	27.612	28.070	53.876	12.118	136.389	258.065	-5,9%
2011	55.203	29.031	63.297	14.134	91.655	253.320	-1,8%
2012	25.239	17.606	47.018	19.076	42.194	151.133	-40,3%
2013	28.568	14.936	63.814	23.184	42.836	173.338	14,7%
2014	32.395	14.622	60.643	19.101	43.113	169.874	-2,0%
2015	38.263	19.263	64.746	12.577	41.648	176.497	3,9%
2016	20.477	21.204	46.880	41.724	41.620	171.905	-2,6%

Fuente: BOE.

Sección I: Disposiciones generales; Sección II: Autoridades y personal; Sección III: Otras disposiciones; Sección IV: Administración de Justicia; y Sección V: Anuncios

La producción normativa autonómica

Por su parte, las **normas con rango de Ley** (leyes, decretos legislativos y decretos leyes) aprobadas por las **Comunidades Autónomas**, y recogidas en el propio BOE, ascendieron a **245 en 2016**, lo que supone un **descenso del 19,4%** sobre las normas adoptadas en 2015, cuando alcanzaron las 304.

Número de normas con rango de Ley por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	2013	2014	2015	2016
Andalucía	18	20	9	19
Aragón	19	13	21	16
Canarias	7	11	16	4
Cantabria	13	4	10	7
Castilla y León	14	16	11	9
Castilla-La Mancha	7	10	14	6
Cataluña	8	22	40	11
Extremadura	9	18	21	11
Galicia	8	15	18	18
R. de Murcia	25	18	24	21
La Rioja	13	7	8	4
I. Baleares	16	16	20	22
C. de Madrid	7	4	12	13
País Vasco	4	6	10	17
P. de Asturias	5	11	15	7
C. Valenciana	12	10	25	24
C. F. de Navarra*	53	33	30	36
TOTAL	238	234	304	245
Variación anual	-43,3%	-1,7%	29,9%	-19,4%

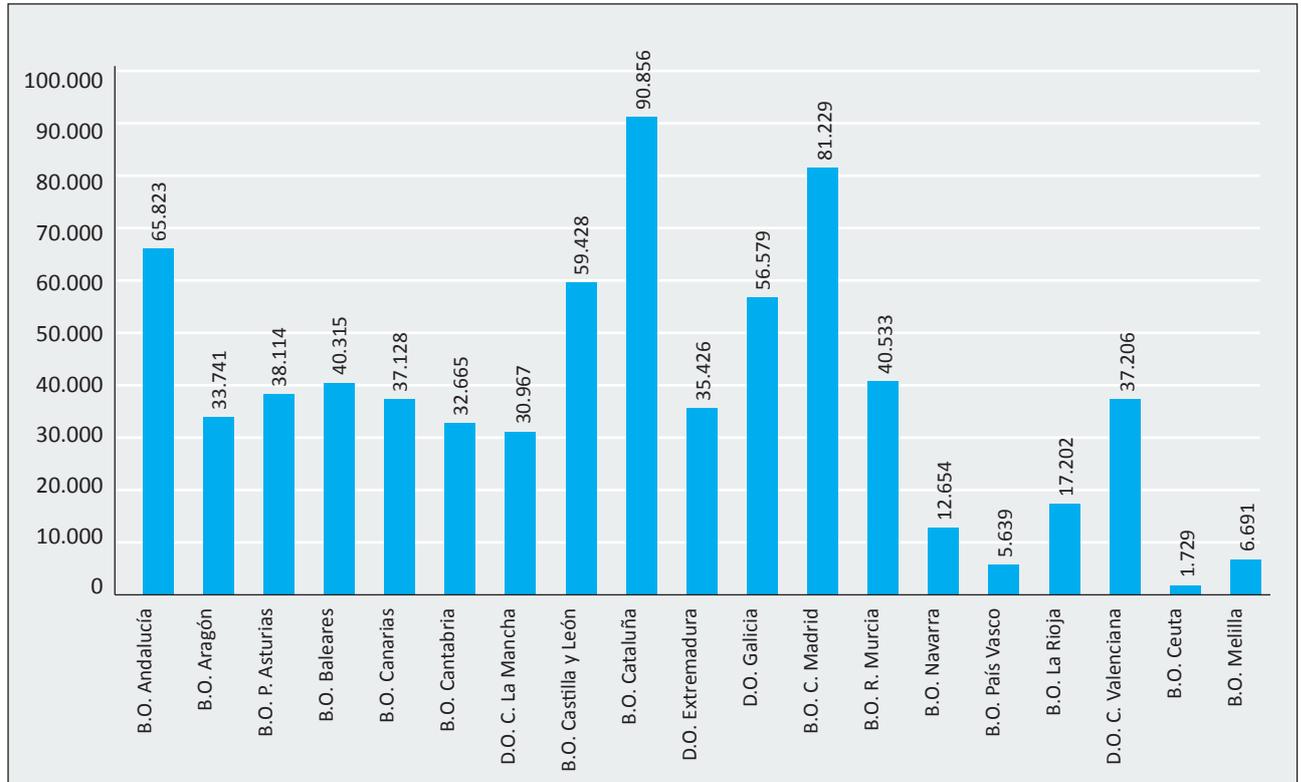
Fuente: BOE. Elaboración propia. Las normas se contabilizan por fecha de publicación.

* En Navarra se contabilizan también las Leyes Forales.

Asimismo, el volumen de **páginas publicadas por las Comunidades Autónomas** en sus respectivos boletines oficiales fue de **723.915 páginas** en 2016. Por tanto, el volumen total disminuyó en un 7,8% respecto de las 784.794 páginas editadas el año anterior.

En suma, el conjunto de las páginas publicadas por los Boletines Oficiales de ámbito estatal y autonómico ascendieron a **895.820 páginas en 2016**.

Páginas en los Boletines Oficiales Autonómicos en 2016



Fuente: Elaboración propia.

B.O. (Boletín Oficial); D.O. (Diario Oficial)

Número de páginas de los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Var. 15/16
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía	42.904	36.524	38.774	44.484	54.479	58.884	61.845	65.823	6,4%
Boletín Oficial de Aragón	30.767	30.079	26.627	29.195	34.713	41.360	37.885	33.741	-10,9%
Boletín Oficial del Principado de Asturias	35.093	32.443	29.438	27.732	47.807	47.666	44.286	38.114	-13,9%
Boletín Oficial de Baleares	28.803	29.061	26.914	44.974	64.176	61.556	50.323	40.315	-19,9%
Boletín Oficial de Canarias	30.751	33.188	30.727	26.815	33.785	32.750	34.879	37.128	6,4%
Boletín Oficial de Cantabria	16.799	43.829	38.746	41.825	46.832	43.865	42.652	32.665	-23,4%
Diario Oficial de Castilla-La Mancha	55.952	59.756	43.283	40.020	35.438	40.551	36.091	30.967	-14,2%
Boletín Oficial de Castilla y León	36.798	101.806	99.206	80.917	84.511	87.936	71.823	59.428	-17,3%
Boletín Oficial de Cataluña	97.906	94.672	66.868	64.692	70.148	74.884	90.536	90.856	0,4%
Boletín Oficial de Extremadura	36.510	31.928	30.878	28.175	33.983	40.136	40.209	35.426	-11,9%
Diario Oficial de Galicia	19.964	21.632	41.074	48.218	52.894	53.971	53.347	56.579	6,1%
Boletín Oficial la Comunidad de Madrid	85.120	140.594	102.651	95.842	97.509	94.159	91.609	81.229	-11,3%
Boletín Oficial de la Región de Murcia	69.412	67.814	51.085	54.197	51.307	50.265	43.794	40.533	-7,4%
Boletín Oficial de Navarra	16.412	17.126	17.600	14.392	13.436	14.394	13.682	12.654	-7,5%
Boletín Oficial del País Vasco	6.844	6.544	6.369	5.958	5.641	5.545	5.545	5.639	1,7%
Boletín Oficial de La Rioja	17.338	16.403	11.272	18.136	27.414	26.306	21.486	17.202	-19,9%
Diario Oficial de la Comunidad Valenciana	47.792	47.525	42.773	37.129	37.071	32.320	33.823	37.206	10,0%
Boletín Oficial de Ceuta	3.485	3.048	3.405	5.208	4.062	4.683	4.323	1.729	-60,0%
Boletín Oficial de Melilla	5.439	6.139	5.794	7.190	4.880	5.025	6.656	6.691	0,5%
Total	684.089	820.111	713.484	715.099	800.086	813.256	784.794	723.915	-7,8%

Fuente: Elaboración propia.
 B.O. (Boletín Oficial); D.O. (Diario Oficial)

La producción normativa en la Unión Europea

En el plano de la Unión Europea, el número de **actos legislativos** adoptados en 2016 ascendió a **1.950**, de los cuales 1.141 se correspondían con Reglamentos, 39 eran Directivas y 770 fueron Decisiones.

En relación con la actividad legislativa del año anterior, se registró un **descenso del 5,2%**, teniendo en cuenta que en 2015 se aprobaron un total de 2.057 actos legislativos, distribuidos en 1.255 Reglamentos, 38 Directivas y 764 Decisiones.

Actos legislativos adoptados en 2014, 2015 y 2016

	2014	2015	2016	Var. 15/16
Reglamentos	1.392	1.255	1.141	-9,1%
Directivas	97	38	39	2,6%
Decisiones	902	764	770	0,8%
Total	2.391	2.057	1.950	-5,2%

Fuente: Eur-Lex. Base de datos de documentos oficiales de la UE
<http://eur-lex.europa.eu/statistics/2016/legislative-acts-statistics.html>

Legislación vigente en la Unión Europea por tipo de norma

1. Total Directivas, Reglamentos, Decisiones, etc.	20.853
2. Total Acuerdos Internacionales	2.802
3. Total Tribunal de Justicia de la Unión Europea	20.565
4. Total Estándares europeos de normalización	61.970
Total	106.190

Fuente: Eur-Lex. Base de datos de documentos oficiales de la UE

1. Directivas, Reglamentos, Decisiones, etc.

Ámbito	Número de actos legislativos
1 Asuntos generales, financieros e institucionales	1.417
2 Unión aduanera y libre circulación de mercancías	1.127
3 Agricultura	3.015
4 Pesca	1.514
5 Libre circulación de trabajadores y política social	670
6 Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios	427
7 Política de transportes	718
8 Política de competencia	574
9 Fiscalidad	189
10 Política económica y monetaria y libre circulación de capitales	560
11 Relaciones exteriores	4.211
12 Energía	379
13 Política industrial y mercado interior	1.512
14 Política regional y coordinación de los instrumentos estructurales	357
15 Protección del medio ambiente, del consumidor y de la salud	2.182
16 Ciencia, información, educación y cultura	447
17 Derecho de sociedades	116
18 Política exterior y de seguridad común	631
19 Espacio de libertad, seguridad y justicia	783
20 Europa de los ciudadanos	24
Total	20.853

Fuente: Eur-Lex. Base de datos de documentos oficiales de la UE
<http://eur-lex.europa.eu/browse/directories/legislation.html>

2. Acuerdos Internacionales

Ámbito	Número de acuerdos
1 Asuntos generales, financieros e institucionales	11
2 Unión aduanera y libre circulación de mercancías	178
3 Agricultura	125
4 Pesca	103
5 Libre circulación de trabajadores y política social	3
6 Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios	6
7 Política de transportes	53
8 Política de competencia	3
9 Fiscalidad	6
10 Política económica y monetaria y libre circulación de capitales	12
11 Relaciones exteriores	1.953
12 Energía	36
13 Política industrial y mercado interior	15
14 Política regional y coordinación de los instrumentos estructurales	0
15 Protección del medio ambiente, del consumidor y de la salud	86
16 Ciencia, información, educación y cultura	19
17 Derecho de sociedades	6
18 Política Exterior y de Seguridad Común	91
19 Espacio de libertad, seguridad y justicia	95
20 Europa de los ciudadanos	1
Total	2.802

Fuente: Eur-Lex. Base de datos de documentos oficiales de la UE
<http://eur-lex.europa.eu/browse/directories/inter-agree.html>

3. Sentencias y autos del Tribunal de Justicia

Ámbito	Número de sentencias/autos
1 Ordenamiento jurídico de la Unión Europea	2.605
2 Marco institucional de la Unión Europea	1.095
3 Procedimiento contencioso	8.277
4 Política interior de la Unión Europea	4.787
5 Asociación de países y territorios de ultramar	34
6 Política exterior	424
7 Disposiciones generales y finales	135
8 Adhesión de nuevos Estados miembros	124
9 Función pública	3.084
Total	20.565

Fuente: Eur-Lex. Base de datos de documentos oficiales de la UE
<http://eur-lex.europa.eu/browse/directories/new-case-law.html?soe=true&locale=es>

4. Estándares de organismos europeos de normalización

Organismo	Número de estándares
Comité Europeo de Normalización (CEN)	16.335
Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC)	7.111
Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI)	38.524
Total	61.970

Fuente: CEN, CENELEC y ETSI
<http://www.cencenelec.eu/aboutus/InFigures/Pages/default.aspx>
<http://www.etsi.org/about/annual-report>

ANEXO: Propuestas concretas de mejora legislativa

1. Las encuestas estructurales del INE

La obligatoriedad de cumplimentar las encuestas requeridas por el Instituto Nacional de Estadística se establece en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. En la actualidad, el INE elabora la Estadística Estructural de Empresas: Sector Industrial y Sector Comercio, y la Encuesta Anual del Sector Servicios. Ambos estudios se engloban en lo que se denomina “encuestas estructurales” cuyo objetivo es investigar las principales características estructurales y económicas de las empresas dedicadas a las actividades de cada ámbito de aplicación.

Se trata de estudios que requieren la cumplimentación de más de 80 apartados con sus datos correspondientes. Esta información consta en diversos registros públicos (cuentas anuales presentadas en los correspondientes Registros Mercantiles, datos inscritos en el Directorio Central de Empresas, Tesorería General de la Seguridad Social,...), razón por la que el **INE podría acceder a ellos de forma directa, en lugar de imponer la obligación estadística a las empresas.**

En 2014, la encuesta del Sector Industrial fue realizada a 42.500 empresas, la relativa al Sector Comercio a 57.000 y la del Sector Servicios a 80.000 (**total 179.500 empresas**). La eliminación de tener que responder a datos que ya tiene la Administración, significaría un ahorro muy considerable, sobre todo, teniendo en cuenta el tiempo destinado a la cumplimentación de los distintos apartados, cuyo coste administrativo estimado, incluyendo gastos de personal ascendería a 341 euros por encuesta. Además, hay que tener en consideración que la falta de cumplimentación está sometido a multa por parte de la Administración, de un importe medio de 300 euros, y que el número de expedientes sancionadores incoados en 2015, fue de 1.740.

2. Creación de la carpeta del empresario

La interacción empresas-administraciones públicas se caracteriza por la necesidad de aportar información acreditativa de la identidad, características y cumplimiento de obligaciones fiscales y sociales.

Al igual que se ha creado la carpeta ciudadana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la creación de la Carpeta de la Empresa facilitaría la tramitación del conjunto de procedimientos a través de los cuales se relacionan empresas y Administraciones públicas, evitando la reiterada aportación de datos identificativos requeridos por éstas últimas.

En el ámbito de la contratación pública, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado-ROLECE (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), evita que las empresas deban presentar la misma documentación en cada licitación pública a la que opten.

Si bien el ROLECE cumple con esta finalidad, su objeto queda limitado al ámbito de los procedimientos de contratación del sector público. Por tanto, sería necesario o bien ampliar el objeto de tal registro o bien brindar a las empresas una nueva herramienta que permita optimizar la burocracia vinculada al conjunto de los procedimientos administrativos. Con ello, se evitaría la aportación reiterada de la misma documentación identificativa ante las Administraciones Públicas.

3. Ampliación de la operativa del sistema de remisión electrónica de documentos-red

Hay aspectos de la gestión ordinaria que no son abordados por el actual sistema, como por ejemplo **la subsanación de errores en las cotizaciones tras su liquidación**, obligando a los interesados a realizar el trámite presencialmente ante las oficinas de las TGSS (el 0,4% de las liquidaciones realizadas presentan errores).

En 2015 se realizaron a través del sistema Red: 156 millones de liquidaciones (608.400 con errores), correspondientes a 1.547.381 empresas, y 58,5 millones movimientos de inscripción de empresas (altas, bajas y variaciones de Códigos de Cuenta de Cotización) y de afiliación de trabajadores (altas y bajas, variación de datos y asignación de número de afiliación).

La ampliación de las posibilidades operativas del Sistema RED a la modificación de liquidaciones erróneas, podría significar un ahorro administrativo evitando la personación en las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4 Tramitación electrónica de las solicitudes de exención del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (constitución de sociedades)

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo estableció la exención del impuesto sobre operaciones societarias.

No obstante, para la inscripción registral de la empresa en constitución, sigue siendo necesario obtener una declaración fiscal de exención del impuesto. De lo contrario, la inscripción de la sociedad puede ser denegada en el Registro Mercantil. Para obtener la declaración fiscal de exención, el emprende-

dor debe presentar la autoliquidación (exenta) del impuesto junto a la documentación requerida ante las autoridades fiscales autónomas (copia simple de la escritura de constitución e identificación del solicitante).

En todas las Comunidades Autónomas se puede autoliquidar el impuesto telemáticamente, pero no todas tienen habilitada la presentación telemática de la documentación necesaria para obtener el justificante de exención. En estos casos, el emprendedor tiene que presentar presencialmente el modelo de autoliquidación del impuesto junto con la documentación necesaria.

Andalucía, Cantabria, Madrid e Islas Baleares han implantado sistemas que facilitan este trámite. Las tres primeras Comunidades Autónomas disponen de servicios tributarios telemáticos en los que el modelo 600 permite identificar al notario el número de protocolo asignado al acto de constitución societaria, sin necesidad de adjuntar copia de la escritura.

El ejemplo a seguir podría ser el desarrollado por el Registro Mercantil de Palma de Mallorca y la agencia tributaria de Illes Balears. Dicho registro notifica directamente a la agencia tributaria autonómica las constituciones de empresas, evitando con ello que el emprendedor deba acudir a las oficinas de la agencia tributaria a obtener el justificante de exención.

5. Simplificación del Impuesto de Sociedades

Desde el punto de vista tributario, es necesario simplificar el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades que en la actualidad consta de más de 20 páginas y de más de 1.250 casillas. Por ejemplo, en dicho modelo se solicita la inclusión de información que consta en las Cuentas Anuales de las compañías mercantiles, que están obligadas a proporcionar muchos datos por duplicado.

En concreto sería necesario:

- Eliminar el apartado relativo a estado de cambios en el patrimonio neto que, además de no aportar ninguna información significativa a efectos del cálculo del Impuesto, está incluido en las Cuentas Anuales.
- Suprimir los apartados relativos a Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, considerando suficiente información la contenida en las Cuentas Anuales que ya se depositan en el Registro Mercantil en formato electrónico y, por tanto, contiene información manejable de manera directa por la Agencia Tributaria.
- Existen más de 70 líneas de ajustes al resultado contable lo que complica en exceso la liquidación, sería necesario simplificar éste apartado eliminando casillas innecesarias.

- Para grupos consolidados se debería suprimir la obligación de presentar las declaraciones individuales del Impuesto, toda la información necesaria se encuentra en las Cuentas Anuales.

6. Sustitución de libro de subcontratación por un modelo de libro electrónico (sector de la edificación e ingeniería)

El libro de subcontratación es un libro en formato físico que debe legalizarse y cuyo objetivo es aportar información sobre los trabajos subcontratados en toda obra de edificación o de ingeniería civil. El libro debe permanecer en la obra y reflejar, por orden cronológico, todas las subcontrataciones realizadas en una determinada obra, tanto con empresas subcontratistas como con trabajadores autónomos. En el libro de subcontratación se anotará asimismo la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

Hoy en día, ni existe la posibilidad de legalizar/habilitar los libros de subcontratación por medios electrónicos, ni un modelo de libro electrónico que sustituya el formato tradicional en papel.

Teniendo en cuenta que en 2015 se tramitaron un total de 64.156 visados de obra (según datos del Instituto Nacional de Estadística), el ahorro estimado que supondría la creación de libros electrónicos en este ámbito sería muy significativo.

7. Tramitación electrónica del procedimiento de la inspección de trabajo

El artículo 5.3.3. de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, los inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen el carácter de autoridad pública y están autorizados para examinar “en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social”.

Las facultades reconocidas en el artículo citado obligan a las empresas a la entrega en formato físico (copia de TCs, contratos,...) de información que obra en poder de la Seguridad Social (remitida puntual o mensualmente por diversos medios electrónicos). Desde el 1 de enero de 2011, las empresas encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social están obligadas a utilizar el Sistema Red, facilitando la gestión integral de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (presentación y pago de cotizaciones de los empleados, TCs, CRA, afiliación, partes de altas y bajas de incapacidad temporal, gestión de autorizaciones...).

Por tanto, a pesar de la previsión legal de referencia, la obligación de entregar copias en papel de la información requerida en vía de inspección, no parece seguir los principios que inspiran los objetivos de la Ley 38/2015 del Procedimiento Administrativo Común (uso de medios electrónicos en la relación entre las Administraciones Públicas y sus administrados), menos cuando el cumplimiento de las distintas obligaciones de carácter social puede verificarse directamente por la Inspección a través de la información de la que dispone la Seguridad Social, ya sea vía RED u otros medios (alta de la empresa en la Seguridad Social, partes de alta y baja de trabajadores, conceptos Retributivos Abonados-CRA, pago de cotizaciones, escritura de constitución, alta en el Censo Fiscal de Empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas, contratos empleados, plan de riesgos laborales).

8. Simplificar la tramitación de la solicitud y renovación de certificados electrónicos

Los documentos exigidos - certificaciones relativas a la constitución y personalidad jurídica de la entidad, nombramientos y vigencia del cargo, ...- para la solicitud y obtención de los certificados electrónicos de representante y de representación voluntaria de personas jurídicas, emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-FNMT, podrían ser recabados directamente del Registro Mercantil por la referida entidad, evitando la entrega presencial, por parte de los interesados, en las oficinas tributarias o en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El requisito de acreditación presencial de la personalidad, podría realizarse telemáticamente por medios que garanticen la identidad del solicitante, como el DNI electrónico, acompañando el número de solicitud del certificado electrónico.

En cuanto a los certificados de representación voluntaria (tramitación ordinaria de altas y bajas de afiliación, cotizaciones, liquidación, tramitación de impuestos,...), podría prescindirse del apoderamiento especial ante notario, actualmente exigido para su emisión.

9. Aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- notificaciones electrónicas-

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor desde el pasado mes de octubre de 2016 (salvo las previsiones relativas al registro electrónico, registro electrónico de apoderamientos, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y Archivo Único Electrónico, que

entrarán en vigor en el mes de octubre del presente año 2017) regula, entre otros aspectos, la práctica de las notificaciones de la Administración a los administrados a través de medios electrónicos, así como el modo de acceso a las mismas.

La Ley deja a elección de cada Administración u organismo la forma de realizar las notificaciones (mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única o mediante ambos), sin establecer la obligatoriedad de un mecanismo de aviso de la existencia de las notificaciones, dejando al administrado la obligación de esta comprobación en todas las Administraciones u organismos con los que tenga relación.

Esta situación ha derivado en una heterogénea aplicación de la Ley por parte de las distintas Administraciones u organismos que, junto con la incompleta puesta en marcha de los mecanismos necesarios para su ejecución, está provocando una manifiesta inseguridad jurídica para los administrados obligados a relacionarse electrónicamente con las mismas, especialmente con las Entidades Locales. Este es el caso de las empresas, las cuales, en la situación actual, no pueden tener la certeza de haber recibido las notificaciones y, por tanto, atenderlas en plazo y forma, lo que puede, en muchos casos, derivar en sanciones administrativas de diversa índole.

Por este motivo, se entiende absolutamente necesario que se establezcan los mecanismos adecuados para que todas las Administraciones Públicas, de manera coordinada, permitan que sus notificaciones electrónicas estén accesibles desde un único punto, bien a través de la sede electrónica del punto de acceso general – carpeta ciudadana - , o bien a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única.

Asimismo, es preciso que el aviso previo de la existencia de una notificación se realice de manera obligatoria y en la dirección facilitada por el administrado.

Además, dada la patente inseguridad jurídica que para el tejido empresarial español implica esta situación, se deben acordar las medidas oportunas para suspender la notificación electrónica vinculante de resoluciones y actos administrativos, hasta que la Administración pública disponga de los recursos necesarios y suficientes para poder proceder a su comunicación en debida forma y con todas las garantías técnicas.

10. Cooperación de los operadores económicos en las conferencias sectoriales para detección de las distorsiones en la unidad de mercado

Tal y como ha señalado la VI Conferencia de Presidentes Autonómicos, las Conferencias Sectoriales deben jugar un papel esencial en el cumplimiento

de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) para lograr un nivel óptimo de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la LGUM establece, en su artículo 12, que a través de las Conferencias Sectoriales, las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en dicha Ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones.

Además, la Ley prevé que el trabajo de las Conferencias Sectoriales podrá contar con la contribución de los operadores económicos que, a través de una consulta a sus entidades representativas, participarán, en su caso, en la detección de las distorsiones que se producen en la unidad de mercado.

Sin embargo, este mecanismo de consulta está totalmente desaprovechado y apenas ha sido utilizado. Los operadores económicos son los afectados por las distorsiones que se producen en la unidad de mercado, y son quienes conocen de primera mano la problemática que la falta de unidad de mercado provoca en su actividad económica. Por ello, su contribución sería un garante de la efectividad de los principios y procedimientos que recoge la Ley.

Por tanto, es necesario aumentar la participación de los operadores económicos, a través de sus organizaciones más representativas, en los trabajos de las Conferencias Sectoriales dirigidos a detectar distorsiones a la unidad de mercado. Para ello, sería preciso que la LGUM se modificara de manera que la **consulta en los trabajos de las Conferencias Sectoriales** tenga un carácter más vinculante, pasando de *“poder contar con la contribución de los operadores económicos...”* a *“ser complementado con la contribución de los operadores económicos...”*.

11. Tramitación de incapacidad temporal de trabajadores

En la tramitación de la Incapacidad Temporal de trabajadores por cuenta ajena, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración, se establecen cargas administrativas innecesarias para las empresas.

Por un lado, la normativa exige al Servicio Público de Salud, al Instituto Nacional de la Marina o la Mutua correspondiente, la remisión de información abreviada (artículo 2) relativa a la enfermedad del trabajador y, por otro, el envío de los partes médicos por una doble vía (artículo 7):

1º. Los médicos, ya sean del Servicio Público de Salud, de las Mutuas o del Instituto Nacional de la Marina, deben remitir los partes médicos

de baja, confirmación y alta, al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), por vía telemática, de manera inmediata.

2º. Las empresas, tienen la obligación de remitir al INSS, con carácter inmediato, a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos, los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que les presenten los trabajadores, cumplimentados con los datos que correspondan a la empresa.

Estos segundos partes son los mismos que los remitidos previamente desde el ámbito médico-sanitario (salvo la parte final destinada a la identificación de la empresa y datos de cotización del trabajador). Por tanto, el envío de los partes médicos de baja, confirmación de baja y alta, por parte de la empresa en la que presta sus servicios el trabajador afectado, es del todo innecesario, al contener información ya remitida previamente al INSS.

En definitiva, se debería modificar la normativa para **eliminar esta obligación de información para las empresas**, teniendo en cuenta que la remisión de los partes realizada por los médicos sería suficiente.

12. Mecanismos de despido colectivo, suspensión de contratos, reducción de jornada. Aplicación analógica a las inaplicaciones en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en convenio colectivo

Los artículos 47, 51 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores regulan mecanismos de flexibilidad interna de las empresas que tanta utilidad han tenido en las épocas de la crisis económica. Aunque todos estos procedimientos requieren acuerdo entre la representación de la empresa y de los trabajadores, los trámites formales que se exigen son excesivos.

Hay que tener en cuenta que el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se regula el reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, tiene 48 artículos y regula no sólo los documentos a presentar, sino cada paso a dar en el período de consultas o cuales han de ser las medidas que ha de ofrecer la empresa (medidas sociales de acompañamiento y/o plan de recolocación externa). Dicha documentación se exige también por analogía en las inaplicaciones de los convenios.

Esta excesiva regulación no sólo supone impedimentos para utilizar mecanismos que deberían ser muy ágiles, ya que pretenden resolver situaciones económicas coyunturales, sino que suponen un importante coste para las empresas en cuanto a su gestión.

13. Control en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias

A raíz de la Instrucción de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social número 3/2016, sobre intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias, se está exigiendo a las empresas que lleven a cabo un registro diario y personal de la jornada de trabajo de cada trabajador.

Esta obligación ha sido recogida en diversas sentencias de la Audiencia Nacional en base a una interpretación extensiva del art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, que obliga a tener un registro diario de las horas extraordinarias.

En virtud de este cambio de interpretación, se está generando, no sólo una inseguridad jurídica muy relevante, porque las empresas no saben cómo llevarlo a la práctica, sino que supone un impedimento a las medidas de flexibilidad en la gestión del tiempo de trabajo, que puede tener también una consecuencia muy negativa en aspectos tales como la conciliación de la vida familiar y laboral.

14. Datos estadísticos en el registro de convenios colectivos

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, junto a la solicitud de inscripción del convenio colectivo se han de facilitar una serie de información, así como cumplimentar los datos estadísticos recogidos en los modelos oficiales.

Estas obligaciones incrementan la tarea de la comisión negociadora de manera innecesaria, ya que los datos que se le solicitan o bien derivan del texto del propio convenio o bien son datos en poder de la Administración Pública.

El resultado final es que, a pesar de tener que cumplimentar y enviar dicha información, no tenemos en España datos fiables de la negociación, a pesar de tener un Registro y un servicio administrativo.

De la misma manera, el intento, por parte de la Administración, de vincular el ámbito funcional del convenio colectivo y los CNAES o la obligación de indicar el convenio aplicable en determinadas obligaciones de Seguridad Social no están teniendo el resultado esperado.

CEOE

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Departamento de Asuntos Económicos y Europeos

CEOE

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Diego de León, 50 - 28006 Madrid - Tel.: 915 663 400 - Fax: 915 622 562 - ceoe@ceoe.es
ceoe.es